

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO: 138363103001-2021-00050-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que en el presente expediente digital contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARROYO HONDO, BOLIVAR, RAD: 138363103001-2021-00055-00, el apoderado judicial de la entidad demandante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución. Pasa al Despacho.

Turbaco, 16 de noviembre de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

DDO: MUNICIPIO DE ARROYO HONDO, BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, y realizada una revisión al expediente digital, da cuenta el Juzgado que el apoderado judicial de la entidad demandante mediante memorial presentado a través del correo institucional del Juzgado el Viernes 08/10/2021 a las 07:33 AM, procede el Juzgado a estudiar si en esta oportunidad es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por PROTECCION S.A , a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARROYO HONDO, BOLIVAR, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 21 de abril de 2021, este Juzgado inadmitió la demanda debido a que con la demanda no aportaron prueba documental de la existencia y representación de la sociedad administradora de fondo de pensiones y cesantías demandante, decisión que fue notificada por estado electrónico #41 del 22 de abril de 2021.

Subsanada en debida forma la demanda y presentada la correspondiente denuncia de bienes, mediante providencia de calenda 10 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y en contra del MUNICIPIO DE ARROYO HONDO, BOLIVAR, representado legalmente por su Alcaldesa MARIA HERNANDEZ LUNA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las siguientes sumas: a) TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 3.243.100) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar (DEUDA PRESUNTA – PENDIENTE POR PAGAR) y saldos en cotizaciones canceladas de manera incompleta (DEUDA REAL) por la parte demandada en su calidad de empleador por los períodos comprendidos entre: Enero de Dos Mil Ocho (2008-01) y Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018-08) por los cuales se requirió mediante carta de fecha (20) de noviembre de 2020, recibida por el empleador demandado correspondientes a los trabajadores y períodos, relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados título ejecutivo base de esta acción, presentado en: Cuatro (4) folios. (Deuda presunta detalle de deudas por no pago y deuda real); b) Intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar y/o cancelar de manera correcta dichos periodos, los cuales a la fecha ascienden a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 7.401.800) y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO: 138363103001-2021-00050-00

anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 , el interés moratorio vigente entre el 1 de abril de 2017 y el 30 de junio de 2017 según resolución 0488 de 2017 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 31.50%.(Deuda presunta detalle de deudas por no pago y deuda real); c) Por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagadas por los demandados en el término legalmente establecido; d) Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; e) Costas y Agencias en derecho a favor de la entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1.

Dicho auto fue notificado al Representante Legal del ente territorial ejecutado el 17 de agosto de 2021, tal como estipula el parágrafo del Art. 41 del C.P.L Y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020 y a la fecha el ente territorial no ha descrito el traslado, ni ha presentado recurso alguno contra el mandamiento de pago, ni ha formulado excepciones de mérito.

Este Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 45 de la Ley 1551 de 2012, no decretó el embargo y secuestro de los dineros propiedad del ente territorial demandado y que fueron denunciados oportunamente por el apoderado judicial del demandante.

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular al MUNICIPIO DE ARROYO HONDO, BOLIVAR. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

2

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra del MUNICIPIO DE ARROYO HONDO, BOLIVAR y a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condénese al ente territorial ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguense a la entidad ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

S.I.B.V

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be5596f7fbf5fac739bfc639191f8bb1677b362939159dfea46f105101c33b4**

Documento generado en 16/11/2021 10:30:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>